



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 11 de junio de 2001.

Nota n° 05

Al señor
Presidente de la
Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Ing. Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial de Río Negro, el decreto de naturaleza legislativa n° 4/2001.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

Mensaje del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Pablo Verani, con motivo de la sanción del decreto de naturaleza legislativa n° 04/2001, dictado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa por medio del cual se prorroga hasta el día 31 de diciembre de 2002 el plazo de la emergencia salarial del sector público de la provincia dispuesta en el Capítulo II de la ley n° 2989 y decretos de naturaleza legislativa n° 01/97 y 05/97.

Resulta necesario y procedente el dictado del presente decreto de forma tal que, en el marco de los compromisos fiscales asumidos, se disponga de la normativa pertinente en materia de administración salarial hasta el día 31 de diciembre de 2002; a cuyo término será factible una nueva evaluación y ponderación del cumplimiento de las metas vinculadas al saneamiento de las finanzas públicas provinciales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 07 días del mes de junio de 2001, con la presencia del señor Gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los señores Ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno y a cargo del despacho del Ministerio de Coordinación contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social señor Daniel Alberto Sartor, de Educación y Cultura profesora Ana María K. de Mázzaro, previa consulta del señor Vicegobernador de la provincia, ingeniero Bautista Mendioroz y al señor Fiscal de Estado Adjunto, doctor Sergio Gustavo Ceci.

El señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes, el decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se prorroga hasta el día 31 de diciembre de 2002 el plazo de la emergencia salarial del sector público de la provincia dispuesta en el Capítulo II de la ley n° 2989 y decretos de naturaleza legislativa n° 01/97 y 05/97.

Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut supra mencionada.

FIRMADO: Pablo Verani, gobernador; ingeniero Bautista Mendioroz, vicegobernador; contador José Luis Rodríguez, Ministro de Economía; contador Esteban Rodrigo, Ministro de Gobierno; Daniel Alberto Sartor, Ministro de Salud y Desarrollo Social; Ana María K. de Mázzaro, Ministro de Educación; doctor Sergio Gustavo Ceci, Fiscal de Estado

VIEDMA, 07 de junio de 2001

VISTO las leyes n° 2881 y 2989, el decreto n° 531/95, los decretos de naturaleza legislativa n° 02/98, 04/99, 01/00 y 01/97 y 05/97.

CONSIDERANDO:

Que por el decreto de naturaleza legislativa n° 01/00 se prorrogó por el término de doce (12) meses de vigencia de la emergencia económica, financiera y administrativa del sector público de la Provincia de Río Negro dispuesta por la ley n° 2881, ampliada por la ley n° 2989 y prorrogada sucesivamente por el decreto n° 531/97 y los



Legislatura de la Provincia de Río Negro

decretos de naturaleza legislativa n° 02/98 y 04/99, lo que permitió garantizar durante su vigencia la protección del estado de derecho y los servicios públicos indispensables e indelegables a cargo del Estado.

Que la actual situación económico-financiera que atraviesa todo el país determinó que el Estado Nacional tomara severas medidas tendientes a la reducción del gasto público a través de recortes salariales tanto a los agentes activos como pasivos, de la reestructuración de organismos estatales y de una serie de disposiciones que, en su conjunto, reflejan una imperiosa necesidad de proceder a la reducción de las erogaciones, a fin de conseguir el equilibrio fiscal en el corto y mediano plazo.

Que la provincia no escapa al contexto nacional, por lo que a pesar de haber iniciado con anterioridad este proceso de reestructuración del gasto público y de los ingentes esfuerzos realizados en los últimos cinco (5) años, los que permitieron transparentar y tornar previsibles las cuentas fiscales, no ha logrado aún el equilibrio fiscal permanente, tal como se demuestra con los informes del Ministerio de Economía, en los que se ven reflejados los compromisos asumidos por el Estado para financiar la deuda, ya sea con entidades financieras, mediante convenios celebrados en función de autorizaciones o ratificaciones legislativas, o la deuda interna, a través de leyes tendientes a cubrirla con la emisión de certificados de deuda.

Que la delicada situación fiscal provincial no reconoce una causalidad simple, sino que obedece a la conjunción de diversos factores; entre estos últimos se deben contar los vinculados con la situación macroeconómica argentina y las diferentes alternativas de las relaciones financieras entre la provincia y la nación.

Que más allá de las causas de la crisis, es deber de este Gobierno enfrentarla y buscar las posibles vías de solución, tarea que se ha llevado adelante con numerosas dificultades en los últimos cinco (5) años, la cual, a través de los instrumentos suscriptos con el Gobierno Nacional que permiten un tratamiento homogéneo y concentrado de las deudas de las distintas provincias, posibilita vislumbrar un horizonte más claro y ventajoso para economías ordenadas pero con dificultades, como es el caso de nuestra provincia.

Que en ese orden la provincia ratificó mediante la ley n° 3463 el Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal que suscribiera este Poder Ejecutivo el día 17 de noviembre de 2000, por una parte, y, a su vez, mediante el artículo 2° de la ley n° 3466 se declaró la emergencia económico-financiera del Estado provincial.

Que en el artículo octavo del citado compromiso el gobierno nacional, las provincias y el gobierno de la ciudad de Buenos Aires se comprometen a no aumentar sus respectivos niveles de gasto primario, en la medida que presenten



Legislatura de la Provincia de Río Negro

desequilibrios fiscales actuales o potenciales, con el objeto de alcanzar el equilibrio fiscal, de acuerdo con los objetivos planteados, para la nación, en la legislación relativa a la ley de Administración de Recursos Públicos n° 25.152. Asimismo, las provincias y la ciudad autónoma de Buenos Aires se comprometen a impulsar en sus respectivas jurisdicciones, durante el año 2001, el dictado de una legislación que permita cumplir con el artículo sexto del Compromiso Federal del día 06 de diciembre de 1999 -ratificado por la ley provincial n° 3360-; extremo que fuera plasmado a nivel provincial con la sanción de la ley n° 3502.

Que dicho compromiso conlleva la imposibilidad de aumentar la masa salarial, sin perjuicio de lo cual se entiende necesario y procedente el dictado del presente decreto para aminorar dudas en cuanto a la necesidad de mantenimiento de los descuentos salariales aplicados por la ley n° 2989, prorrogada sucesivamente por el decreto n° 531/97 y los decretos de naturaleza legislativa n° 2/98, 4/99 y 1/00, y por los decretos de naturaleza legislativa n° 01/97 y 05/97.

Que la declaración de emergencia y las formas de encuadrar la crisis y las políticas para superarlas son de competencia exclusiva de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los que la Constitución Provincial les otorga las facultades funcionales necesarias para dictar las normas jurídicas concretas, y aplicarlas y administrar, respectivamente (artículo 139 incisos 8, 10, 15, 17 y 18 C.P.R.N.; artículo 181 incisos 1, 8, 11, 12, 16, 17 y 20 C.P.R.N.).

Que resulta dable poner de manifiesto la reiterada doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del Superior Tribunal de Justicia de nuestra provincia, referida a que la duración de la emergencia está imbricada en las causas que la provocan y que deben ser superadas, por lo que puede razonablemente afirmarse que "la emergencia dura todo el tiempo que duran las causas que la han originado", ello así conforme lo resolviera el máximo tribunal nacional en los autos "Guida, Liliana c/Poder Ejecutivo Nacional" en sentencia del día 02 de junio de 2000.

Que de conformidad a los antecedentes, a las consideraciones efectuadas y a las actuales circunstancias de la situación económico-financiera de la provincia resulta legítimamente procedente, razonable y necesario prorrogar la emergencia salarial hasta el día 31 de diciembre de 2002; a cuyo término sea factible la evaluación y ponderación del cumplimiento de las metas fiscales referidas al saneamiento comprometido, en orden a la continuidad para los ejercicios fiscales subsiguientes de las medidas excepcionales dictadas.

Que así las cosas y toda vez que la prórroga dispuesta en el decreto de naturaleza legislativa n° 01/2000 fenece el día 09 de junio próximo se encuentran configuradas la necesidad y la urgencia del dictado del presente instrumento normativo toda vez que resulta ser la vía constitucional idónea tendiente a garantizar de forma



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

inmediata la continuidad de los servicios básicos a cargo del Estado como, asimismo, el cumplimiento de las metas y objetivos fiscales tanto provinciales como nacionales.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros previa consulta al señor vicegobernador de la provincia en su condición de presidente de la Legislatura Provincial y al señor fiscal de estado adjunto, por lo que el presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionadas norma constitucional.

Por ello.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2002 el plazo de vigencia de la emergencia salarial del sector público de la Provincia de Río Negro dispuesta en el Capítulo II de la ley n° 2989 y decretos de naturaleza legislativa n° 01/97 y 05/97.

Artículo 2°.- El presente decreto de naturaleza legislativa entrará en vigencia el día de su sanción.

Artículo 3°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a los fines previstos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 4°.- El presente decreto es dictado con Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro, en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado Adjunto.

Artículo 5°.- Infórmese al Pueblo de la Provincia mediante mensaje público.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 4/01 -Art. 181 inciso 6) Constitución Provincial-